



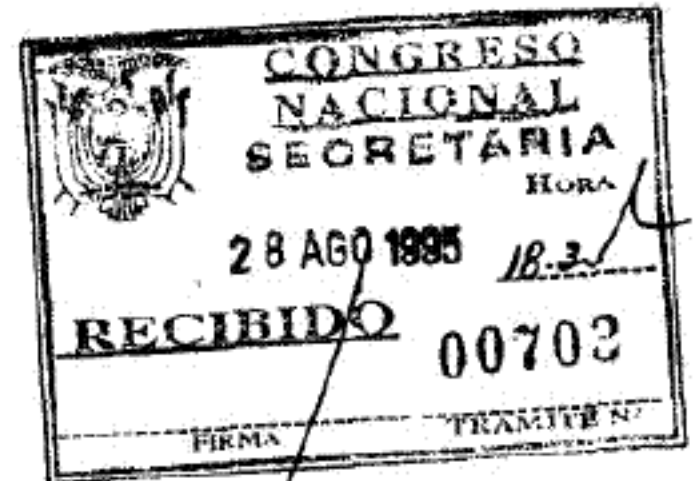
111-95-116

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95- 8987 -DAJ.T.1947

Quito, 28 de agosto de 1995

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



Señor Presidente:

En contestación a su atento oficio No. 031-PCn-95 de 16 de agosto de 1995, ingresado a la Presidencia de la República el 18 de los mismos mes y año, mediante el cual me envía el auténtico del proyecto de "Ley Reformatoria al Decreto No. 52, publicado en el Registro Oficial No. 320 de 28 de noviembre de 1980", tengo a bien indicarle que luego del análisis de la misma he encontrado un error, pues el Decreto No. 52 antes indicado, fue publicado en el Registro Oficial No. 326 de 28 de noviembre de 1980.

Por otra parte el Art. 8 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, específicamente establece que los ingresos de las entidades y organismos del sector público, como lo es SOLCA, no podrán financiar en forma específica gastos predestinados.

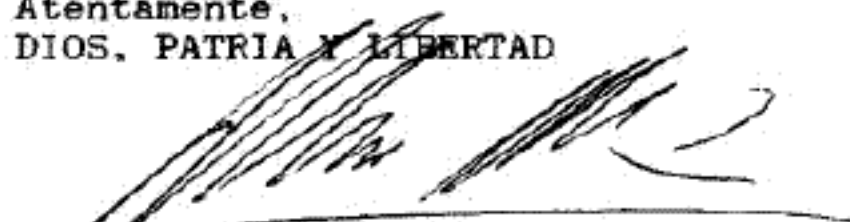
Cabe anotar también, que esto daría lugar a que otras provincias exijan a que se les conceda esta facultad.

Por lo antes expuesto, de conformidad con las atribuciones que me confiere el Art. 70 de la Carta Fundamental, **OBJETO TOTALMENTE** el referido proyecto de Ley.

Para los fines consiguientes devuelvo el auténtico de la mencionada Ley.

Hago propicia la ocasión para reiterarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sixto A. Durán Ballén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que** es deber primordial del Estado velar por la salud de sus habitantes, atendiendo en forma descentralizada y desconcentrada las necesidades específicas de los grupos poblacionales, especialmente tratándose de enfermedades que arrojan altos índices de mortalidad;
- Que** en la ciudad de Ambato y conforme a los estatutos de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer "SOLCA", viene funcionando desde hace varios años, el "COMITE DE AMIGOS DE SOLCA", con gran disposición y sacrificio, disponiendo de planes y programas de prevención y cura de cáncer que no pueden ser aplicados por falta de recursos económicos;
- Que** la provincia de Tungurahua acusa los más altos índices de morbilidad y mortalidad por cáncer a nivel nacional, especialmente del gástrico;
- Que** se halla vigente a favor de "SOLCA", el impuesto que grava a las operaciones de crédito, descuentos y reportes que realizan con sus clientes las instituciones del Sistema Financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos;
- Que** el aporte que por este concepto efectúa la provincia de Tungurahua, no es retribuido en la proporción que genera ni en los montos que requiere; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL DECRETO No. 52, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 320 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1980


Art. 1. En el artículo 1 del Decreto No. 52, publicado en el Registro Oficial No. 320 de 28 de noviembre de 1980, reformado por el artículo 79 de la Ley No. 006 de Control Tributario y Financiero, añádase un nuevo inciso, con el siguiente texto:

" Se exceptonan de lo dispuesto en el inciso anterior, las cantidades recaudadas por concepto de este impuesto en la provincia de Tungurahua, las mismas que serán depositadas semanalmente por los agentes de retención en el Banco Central, Sucursal Ambato, en beneficio de SOLCA AMBATO"

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Art. 2. La presente Ley, por tener el carácter de especial, prevalecerá sobre las que se le opongan y regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.



DR. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



DR. GILBERTO VACA GARCIA
SECRETARIO GENERAL



PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO
OBJETASE TOTALMENTE



SIXTO A. DURAN BALLEEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA